



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 270/2011

La Paz, 22 de diciembre de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 1114 DE 21-12-2011, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1114 de 21-12-2011 que autoriza exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.



APP/aql



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
 "Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".
 Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.
 "Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0327

La Paz - Bolivia 21 de diciembre de 2011

Contenido:

DECRETOS

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

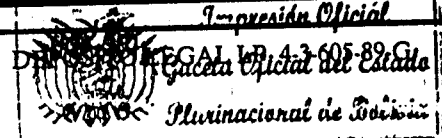
1114

1115

INDICE CRONOLOGICO

DECRETOS

- 1106 19 DE DICIEMBRE DE 2011.- Designa MINISTRO INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, al ciudadano Roberto Ivan Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.
- 1107 19 DE DICIEMBRE DE 2011.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 1108 21 DE DICIEMBRE DE 2011.- Autoriza descuentos por las huelgas ocasionadas en el sector de la Salud Pública y de la Seguridad Social de Corto Plazo. Asimismo, establece el destino de los recursos provenientes de los descuentos señalados en el numeral precedente.
- 1109 21 DE DICIEMBRE DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Linea" en Bs1'545.409, con Fuente 11 "Tesoro General de la Nación - Otros Ingresos" y Organismo Financiador 000, a través de un traspaso intrainstitucional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, disminuyendo la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos", para financiar la contratación de consultorías de línea que permitan la realización de las actividades planificadas en el "Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa".
- 1110 21 DE DICIEMBRE DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Culturas, incrementar la subpartida 25810 "Consultorías por Producto" en Bs630.340, a través de un traspaso presupuestario interinstitucional con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN, Fuente de Financiamiento 10 " Tesoro General de la Nación" y Organismo Financiador 111 "TGN", de los cuales Bs81.136,90, se destinarán al Proyecto Chaco Boliviano; Bs280.670,25 al Proyecto Amazonía Norte de Bolivia; Bs161.938,40 para el Proyecto Pantanal; y Bs106.594,51, al Proyecto Trópico de Cochabamba, recursos económicos que pagarán el servicio de consultorías de los Estudios Técnico, Económico, Social y Ambiental - TESA, de los Proyectos de Desarrollo Turístico Sostenible Integral mencionados.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 1111 **21 DE DICIEMBRE DE 2011.**— Autoriza de manera excepcional la exportación de azúcar hasta un máximo de treinta y dos mil quinientas (32:500) toneladas, clasificada en las subpartidas arancelarias 1701.11.90.00 y/o 1701.99.90.00, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.
- 1112 **21 DE DICIEMBRE DE 2011.**— Autoriza a YPFB Transporte S.A. la emisión de bonos con la denominación "Bono YPFB Transporte 2P" por un monto de Bs413'960.000, que será destinado exclusivamente para financiar parcialmente la Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase 1, y la Ampliación Gasoducto Villamontes Tarija.
- 1113 **21 DE DICIEMBRE DE 2011.**— Autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.— FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. — BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, como Fiduciario, en el marco de lo señalado en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 1700, del 12 de julio de 1996, Forestal.
- 1114 **21 DE DICIEMBRE DE 2011.**— Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.
- 1115 **21 DE DICIEMBRE DE 2011.**— Reglamenta la Ley N° 1716, de 5 noviembre de 1996, de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos, estableciendo el ámbito de aplicación, los órganos, células y tejidos que pueden ser donados, las categorías de donantes, los receptores, funciones y obligaciones de los establecimientos de salud y profesionales que participan en donación y trasplante de órganos, células y tejidos.



ARTÍCULO 4.- (ASPECTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS). Todos los aspectos operativos y administrativos del Fideicomiso serán establecidos en el Contrato de Fideicomiso y su Reglamento en el marco de la Ley N° 1700, el Código de Comercio y normas conexas.

ARTÍCULO 5.- (RECURSOS DEL FIDEICOMISO NO REEMBOLSABLES).

- I. Los recursos del Fideicomiso destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsables.
- II. Los gastos del Fideicomiso, así como la remuneración del Fiduciario, no serán imputados al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso, debiendo ser cubiertos directamente por FONABOSQUE, con cargo a su presupuesto anual de funcionamiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Medio Ambiente y Agua, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 1114

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la precitada Ley, dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la precitada Ley, dispone que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones - IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 062, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud y Deportes, y de Autonomías, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de insumos y material médico; equipamiento hospitalario, instrumental médico, medicamentos de quimioterapia, antibióticos, plantas depuradoras de agua y sus repuestos y tubo de acero galvanizado, respectivamente, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de Salud y Deportes y de la Administración Autónoma para Obras Sanitarias AAPOS - Potosí.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos y material médico, donación realizada por Global Links, con parte de recepción N° 201 2011 432990 MSCULB950222 a favor de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia.
- II. Esta donación será destinada al Hospital Municipal de San Borja para mejorar las condiciones en la prestación de servicios en salud, quedando este Hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud y Deportes:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de equipamiento hospitalario e instrumental médico, donados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, con parte de recepción N° 211 2011 229990-549-08462123 para el Proyecto de Implantación e Implementación del Banco de Leche Humana en Bolivia del Ministerio de Salud y Deportes.
- b) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos de quimioterapia y antibióticos, donados por la Organización no Gubernamental “FARMAMUNDI”, con parte de recepción N° 211 2011 397568 - 075-86945644, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- Esta donación será destinada al Instituto Oncológico del Oriente Boliviano del Departamento de Santa Cruz, quedando exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.
- c) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de plantas depuradoras de agua y sus repuestos, donados por la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica de Irán, con partes de recepción N° 211 2010 349112 - 275-01269505 y N° 211 2010 352296 - 275-01269505, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- d) Esta donación será destinada al Hospital de Irán de la zona Villa Dolores de la ciudad de El Alto, y al Hospital de Irán de la ciudad de Cochabamba, para la atención de pacientes con tratamiento de hemodiálisis en el marco del “Programa Nacional de Salud Renal”, quedando estos Hospitales exentos del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA PARA OBRAS SANITARIAS AAPOS - POTOSÍ). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2)

envíos de tubos de acero galvanizado, tubos de hierro dúctil tipo "T" y accesorios para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de Agua Potable Sistema Rio San Juan en Potosí", con partes de recepción N° 501 2011 295038-DAI0071699, N° 501 2011 331322 - NLCCU000040, N° 501 2011 331319 - NLCCU000040, N° 501 2011 331315 - NLCCU000040, N° 501 2011 329670 - NLCCU000040, N° 501 2011 328455 - NLCCU000040, N° 501 2011 328450 - NLCCU000040 y N° 501 2011 331290 - NLCCU000040, donación de la Agencia de Cooperación del Japón - JICA, a favor de la Administración Autónoma para Obras Sanitarias AAPOS - Potosí.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ANZALDO). Se autoriza la Exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de Módulos Fotovoltaicos Isofotón, donados por la Empresa Acciona Solar de Navarra - España, para el proyecto "Paneles Solares - Comunidad Waycha Pata", con parte de recepción N° 301 2011 33053 - 100102818/0406, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Anzaldo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 1115

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en